

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0294-2021-INIA-OA

Lima, 20 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Carta N° 002-2021-BIOSEM AGRO/PIURA, de fecha 10 de setiembre de 2021, de BIOSEM AGRO E.I.R.L.; el Informe N° 220-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UP, de fecha 13 de setiembre de 2021, de la Unidad de Patrimonio; el Oficio N° 766-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA131UP, de fecha 13 de setiembre de 2021, de la Oficina de Administración; la Carta N° 003-2021-BIOSEM AGRO/PIURA, de fecha 21 de setiembre de 2021 y la Carta N° 004-2021-BIOSEM AGRO/PIURA, de fecha 05 de octubre de 2021, el Informe Técnico N°041-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-UP de fecha 17 de diciembre del 2021 de la Unidad de Patrimonio; y,

Firmado digitalmente por:
RIOS OLACHICA Rafael FAU
20131365994 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20/12/2021 12:23:16-0500

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 002-2021-BIOSEM AGRO/PIURA, de fecha 10 de setiembre de 2021, la empresa BIOSEM AGRO E.I.R.L. solicitó el arrendamiento directo de 21.0275 has. del predio inscrito en la Partida Electrónica (P.E.) N° 04007057 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Sullana, a cargo de la Estación Experimental Agraria (EEA) El Chira. Las dimensiones del área a afectarse obraron en el plano y memoria descriptiva que se adjuntó a la Carta, precisándose, además, que el área a arrendarse sería destinada a la producción de arroz, por la “Campaña Setiembre 2021 - febrero 2022”, por el plazo de ciento ochenta (180) días computados desde la fecha efectiva de entrega del área solicitada. Asimismo, BIOSEM señaló que se supedita el valor del arrendamiento a lo que establezca en base a la tasación de las 21.0275 has., pero que igualmente ofrece pagar —cuanto menos— la suma de S/ 4,000.00 por cada hectárea, entregándose a la EEA El Chira un cheque de gerencia no negociable por el máximo de garantía establecido por el artículo 139° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA y presentando la declaración jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales del Estado; finalmente, solicitó la entrega provisional de las 21.0275 has. a razón de que dicha extensión no se encontraba en condiciones de operatividad, por lo que debía recibir el mantenimiento respectivo para el uso que solicita (el mismo que de no realizarse pronto le restaría todo interés a la celebración del arrendamiento por parte de BIOSEM);

Que, mediante el Informe N° 220-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UP, la Unidad de Patrimonio concluye que el requerimiento reúne todos los requisitos formales previstos en el Reglamento, por lo que se ha cumplido satisfactoriamente con la primera etapa del procedimiento; que el predio solicitado es de propiedad del INIA, con lo que cumple con la segunda etapa; que se cuentan con imágenes satelitales del predio y que el solicitante entregó un cheque gerencia como garantía, con lo que se dispensa la cuarta



Firmado digitalmente por:
MUÑOZ TOIA Patricia
Siboney FAU 20131365994 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2021 14:46:43-0500

etapa. En dicho contexto, recomienda solicitarle a la EEA El Chira las formas de tasación y recomienda aprobar la entrega provisional solicitada por BIOSEM AGRO;

Que, mediante el Oficio N° 766-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA131UP, la Oficina de Administración comunica a la empresa BIOSEM AGRO que su solicitud se encuentra en la etapa de tasación, y que se acepta la petición de entrega provisional de las 21.0275 ha, señalándole que debía acercarse a las instalaciones de la EEA El Chira para proceder a la entrega y recepción del terreno, previa suscripción del acta de entrega-recepción correspondiente;

Que, mediante la Carta N° 003-2021-BIOSEM AGRO/PIURA, de fecha 21 de setiembre de 2021, la empresa BIOSEM AGRO señala que con fecha 14 de setiembre de 2021, la EEA El Chira le entregó provisionalmente parte del terreno en arriendo, habiéndose suscrito el acta de entrega y recepción; sin embargo -señala- que la EEA El Chira le comunicó que, de las 21.0275 ha pactadas, ha decidido sembrar 4 ha en el lote LA22, dejándole con menos terreno de siembra, lo que sucedió sin previo aviso ni comunicación. En dicho contexto, solicita se le confirme el área que se le va arrendar para gestionar los permisos de agua correspondientes e iniciar con la siembra;

Que, mediante la Carta N° 004-2021-BIOSEM AGRO/PIURA, de fecha 05 de octubre de 2021, la empresa BIOSEM AGRO solicita la devolución del Cheque de Gerencia N° 09017782 5 009 359 0000000000 10, precisando que i) la EEA El Chira mantiene una deuda antigua vigente que aún no ha sido aclarada y subsanada con la Comisión de Regantes, no habiéndoles informado con anticipación de dicha situación; y ii) que el tiempo para la instalación del cultivo de arroz en la zona ya había concluido el 10 de setiembre de 2021 según el cronograma de siembra emitido por la Junta de Usuarios de El Chira y SENASA. En dicho contexto -precisa- que, por los motivos antes señalados, la comisión de regantes no le pudo autorizar la orden de siembra, y que siendo una empresa respetuosa de las disposiciones institucionales no sembrarán los campos agrícolas solicitados en arriendo a la EEA El Chira;

Que, mediante el Informe Técnico N° 041-2021-MIDAGRI-INIA-GG-OA-UP de fecha 17 de diciembre del 2021, la Unidad de Patrimonio señala que la EEA El Chira no entregó a la empresa BIOSEM la totalidad del terreno pactado y que tampoco emitió una respuesta formal a la solicitud del postor, precisando además que i) la EEA El Chira mantenía una deuda antigua vigente que no habría sido subsanada con la Comisión de Regantes, no habiéndoles informado con anticipación de dicha situación; y ii) que el tiempo para la instalación del cultivo de arroz en la zona ya había concluido el 10 de setiembre de 2021 según el cronograma de siembra emitido por la Junta de Usuarios de El Chira y SENASA;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, "Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del sistema General de Bienes Estatales", tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29151, regulando las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, el artículo 136ª del cuerpo normativo antes señalado, establece que *la entidad evalúa la solicitud presentada y verifica si se cumplen los requisitos exigidos, de acuerdo al acto de administración que corresponda (...)*; precisándose que en el caso de la solicitud presentada por BIOSEM AGRO fue debidamente evauada, habiéndose cumplido con los demás requisitos establecidos por la norma, y habiéndose incluso aceptado la solicitud de entrega provisional formulada por BIOSEM AGRO; no obstante, conforme obra en autos, se verifica que dicha empresa solicita formalmente a la EEA El Chira defina el total de hectáreas a arrendar, ya que se le hizo una entrega parcial de la mismas, sin que se haya evidenciado pronunciamiento sobre lo consultado. Asimismo, la

Firmado digitalmente por:
RÍOS CARRASQUEÑO
20131365994 soft
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 20/12/2021 12:23:27-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑOZ TOIA Patricia
Siboney FAU 20131365994 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2021 14:46:50-0500

empresa señala que la EEA El Chira mantenía una deuda antigua vigente que no habría sido subsanada con la Comisión de Regantes, no habiéndoles informado con anticipación de dicha situación y que el tiempo para la instalación del cultivo de arroz en la zona ya había concluido el 10 de setiembre de 2021 según el cronograma de siembra emitido por la Junta de Usuarios de El Chira y SENASA, hechos que no son imputables al solicitante:

Que, artículo 143° del reglamento establece la obligatoriedad de emitir una resolución en los actos de administración, por lo que en el presente caso corresponde disponer la conclusión del procedimiento y el archivamiento del expediente, así como ordenar la devolución del Cheque de Gerencia N° 09017782 5 009 359 0000000000 10, el mismo que fuese entregado a la EEA El Chira como garantía, de conformidad a lo establecido por el artículo 139° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, el literal d) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones institucional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, y modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece como función específica de la Oficina de Administración *conducir el control patrimonial de los bienes del INIA, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;*

Con las visaciones de la Unidad de Patrimonio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 143° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, "Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del sistema General de Bienes Estatales";

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DISPONER** la conclusión y el archivamiento del expediente generado por la solicitud de arrendamiento de 21.0275 ha del predio inscrito en la Partida Electrónica (P.E.) N° 04007057 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Suñana, a cargo de la Estación Experimental Agraria (EEA) El Chira, formulada por la empresa BIOSEM AGRO E.I.R.L.

Artículo 2°. - **DISPONER** a la dirección de la Estación Experimental Agraria El Chira, efectúe la devolución del Cheque de Gerencia N° 09017782 5 009 359 0000000000 10 al representando de la empresa BIOSEM AGRO E.I.R.L.

Artículo 3°. - **DISPONER** que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador evalúe y analice las acciones respectivas para la determinación de responsabilidades derivadas, de ser el caso.

Artículo 4°. - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral a la empresa BIOSEM AGRO E.I.R.L., la Unidad de Patrimonio y la EEA El Chira.

Artículo 5°. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.



Firmado digitalmente por:
RÍOS OCHOA, Siboney FAU
20131385904 soft
Motivo: Soy Vº Bº
Fecha: 20/12/2021 14:23:38-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑOZ TOIA, Patricia
Siboney FAU 20131385904 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/12/2021 14:46:56-0500